

## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

EXPTE Nº 200-444/18 y

DECRETO Nº

8303

S.-

Agdo. N° 700-626/17; Y N° 741-200/17

SAN SALVADOR DE JUJUY.

12 DIC. 2018

N.E.

#### VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico presentado por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. MAMANI DELIA FLORENTINA, DNI N° 14.787.327, en contra de la Resolución N° 2903-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 04 de julio de 2018; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por el mentado acto administrativo se dispuso rechazar el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 1083-HGICS-2017, no haciéndose lugar al pago de las diferencias salariales derivadas de la incorrecta liquidación del concepto denominado "Bonificación por Título" y los aportes previsionales correspondientes";

Que, ante tal decisorio el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, y se reconozca a su representada el derecho al cobro de las diferencias salariales correspondientes al adicional "Bonificación por Título", con más los intereses y los aportes previsionales correspondientes;

Que, cumplidas las etapas de rigor previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en el dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y el Sr Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que. de los antecedentes surge sin lugar a equivoco alguno que la agente percibe el adicional Bonificación por Título desde que presto funciones para el Estado Provincial, es decir, desde su ingreso a la Administración Publica y hasta la actualidad en el porcentaje que expresa la Ley Na 3955, art. 6, viéndose reflejado ello en las planillas de liquidación agregadas;

Que, el informe elaborado por la sección sueldos del Hospital Snopek como así mismo las constancias agregadas, jamás fueron desconocidas ni cuestionadas por el apoderado de la Sra. Mamani, con lo cual dichas constancias se encuentran consentidas tácitamente;

Que, no existe falta de fundamentación en los resolutivos impugnados, no son arbitrarios ni ilegales, porque se confeccionaron conforme la legislación aplicable y vigente a la fecha;

Que, siendo que el agravio esgrimido por la recurrente es inexistente, el cuerpo legal interviniente entiende que corresponde rechazar el Recurso Jerárquico tentado;

Por ello en uso de las facultades que le son propias:

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTICULO 1º: Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. MAMANI DELIA FLORENTINA, DNI Nº 14.787.327, en contra de la Resolución Nº 2903-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 04 de julio de 2018, de conformidad a lo expresado en el exordio. -

CERTIFICO QUE LA PRESENTE CÓPIA (FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO ALA VISTA.

RSE, UNIDIA SIDE A TRACE
A/J Jefstura de Despache
Ministerio de Solud - July





# PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

///...2.CDEA DECRETO Nº

8303

S.

<u>ARTICULO 2º:</u> Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos. -

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID MINISTRO/SALUD JUJUY - CRN. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO ALA VISTA.



ESC. JUAUDIA DISELA HUANCA JO Jetatura de Desigratio dinuxario da Salud Bujuy